

Análisis de **El Nuevo Siglo** de Colombia.

¿GOLPE MORTAL A PROCESO PARAPOLÍTICO?

El parauribismo prevarica

El fallo del máximo tribunal que ordena cambiar el sistema de juzgamiento de congresistas en la Corte Suprema tiene muchas y graves implicaciones. No se entiende por qué el cambio de jurisprudencia. Nuevos casos quedaron en vilo y reglamentación en manos de un Congreso sospechosos y desprestigiado. Tutelas, CIDH y otras instancias en juego.

LA SENTENCIA que el pasado jueves emitió la Corte Constitucional en la que ordena modificaciones de fondo en los procesos contra los congresistas en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia se podría convertir en el puntal de lanza para quitarle piso a todas las investigaciones que se adelantan en torno a la parapolítica.

Esa era la sensación que el viernes pasado se percibía en los pasillos de la Sala Penal, otros altos tribunales así como en fuentes cercanas a la Procuraduría y la Fiscalía. El optimismo de los abogados que defienden a los senadores y representantes sindicados e incluso ya condenados por nexos con las autodefensas terminó convirtiéndose en el principal indicador de que la sentencia de la Corte Constitucional ordenando separar las funciones de investigación y juzgamiento en la Sala Penal tiene grandes y graves implicaciones.

Se esperaba que el viernes en la tarde la Corte Suprema de Justicia emitiera un comunicado al respecto pero, al parecer, ello no ocurrió porque los magistrados prefieren conocer el texto completo de la sentencia, pues consideraban apresurado pronunciarse solo basados en el comunicado expedido el jueves en la noche por la Corte Constitucional. Sin embargo, EL NUEVO SIGLO conoció de fuentes cercanas a la Sala Penal que tanto los nueve magistrados como la comisión auxiliar creada para apoyar las investigaciones por parapolítica, y ahora por farcpolítica y yidispolítica, consideraban que si la sentencia de la Corte Constitucional es tan taxativa como el comunicado de prensa, entonces gran parte de los procesos contra los parlamentarios, tanto los actuales como los futuros, quedaron en el limbo.

La controversia llegaba a tal punto que, incluso, desde algunos sectores de la oposición se rumoraba en voz baja que la sentencia demarras podría ser la pieza clave que la faltaba a un sector uribista que viene desde hace semanas implementando una presunta estrategia para frenar los procesos de la parapolítica. "...Este tema de

que los magistrados sean juez y parte en los procesos contra los congresistas y que éstos no tengan derecho a una segunda instancia, siempre ha estado sobre la mesa e incluso ya la Corte Constitucional ha emitido varias sentencias validando el sistema de juzgamiento de los parlamentarios...

Lo extraño es que ahora, cuando el proceso de la parapolítica abarca a más parlamentarios, crece el de lafarcpolítica y toma impulso el de la yidispolítica, la Corte decide cambiar su propia jurisprudencia y concluir que el proceso de juzgamiento que antes consideraba ajustado y respetuoso del debido proceso, ahora no lo es y debe cambiarse", dijo un senador de la oposición que, "para evitar susceptibilidades de los magistrados", pidió la reserva de su nombre. Sorpresivo fallo Sin embargo, en la Corte Constitucional se descartan esas hipótesis ya advierten que la sentencia es absolutamente clara en sustentar por qué debe cambiarse el sistema de juzgamiento de los parlamentarios a partir de ahora, sin que ello implique afectar los procesos actuales ya que los delitos imputados a los congresistas sindicados se cometieron antes del 28 de mayo de 2008. ¿Cuáles son esas razones? Según el comunicado de prensa expedido, todo el problema se refiere a la necesidad de resolver la demanda instaurada en torno a si la Corte Suprema de Justicia podía seguir aplicando el sistema de procesamiento penal de los congresistas que rige desde 1991 (artículo 235 de la Constitución) y que fue incluido en la Ley 600 de 2000 o Código de Procedimiento Penal. Esta norma les permite a los nueve magistrados de la Sala Penal investigar y juzgar a los congresistas.

Es decir que, a diferencia del resto de la jurisdicción ordinaria, en donde la Fiscalía investiga y los jueces absuelven o condenan, en la Corte Suprema los mismos magistrados que instruyen un proceso, dictan órdenes de captura, realizan interrogatorios, ordenan diligencias probatorias y otros, también terminan emitiendo sentencia, ya sea de culpabilidad o inocencia.

Para el demandante esa concentración de las labores de investigación y juzgamiento en los mismos magistrados es contraria a lo establecido por el nuevo sistema de proceso penal acusatorio, contenido en la Ley 906 de 2004, en donde la Fiscalía es la que investiga y los jueces dictan sentencia. La demanda alegaba que al establecer una diferenciación entre los modelos de juzgamiento e investigación en la Corte Suprema y el resto de la rama judicial, se estaba violando el derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución.

¿Qué hizo la Corte Constitucional?

El alto tribunal decidió declarar exequible la forma en que se están realizando los procesos contra senadores y representantes hasta el momento pero, la sorpresa, ordenó que para los nuevos casos se debe cambiar el sistema, razón por la cual ordenó al Congreso aprobar una ley que debe separar, dentro de la misma Corte Suprema, las funciones de investigación y juzgamiento de los parlamentarios que sean acusados de incurrir en delitos a partir del pasado 29 de mayo de 2008.

Razones del viraje

¿Por qué la Corte Constitucional cambió su propia jurisprudencia? Según la parte motiva del comunicado, lo primero que se hizo fue afirmar la competencia de la Corte Suprema para investigar y juzgar a los miembros del Congreso, dado su fuero especial. Hasta ahí no hay nada nuevo, ya que en anteriores sentencias ese principio se había reafirmado.

La modificación jurisprudencial empieza a evidenciarse cuando la Corte Constitucional advierte que "el Constituyente varió el modelo procesal penal en el que la investigación y el juzgamiento se asigna por regla general a órganos distintos (Acto Legislativo N° 3 de 2002), que procura reafirmar la imparcialidad, independencia y autonomía del juez y las garantías procesales consagradas en la Constitución, acorde con los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en los tratados internacionales sobre derechos humanos que ha ratificado y la creciente tendencia universal a separar investigación y juzgamiento, como uno de los elementos esenciales de un juicio justo".

Paradójicamente los tratados a los que se refiere el alto tribunal constitucional, que son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, son los mismos que los abogados defensores de los congresistas sindicados por parapolítica han alegado para advertir que en la Corte Suprema se violan los derechos de los sindicados. Incluso, ya varios de esos abogados tienen demandas instauradas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) argumentando que el Estado colombiano, en particular la Corte Suprema, está violando esos tratados y pactos, que se consideran norma superior en nuestro país pues constituyen lo que los juristas llaman "bloque de constitucionalidad". Según la sentencia de la Corte Constitucional, esos dos pactos "consagran el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, concepto este último que ha venido evolucionando en la doctrina internacional reciente, para que se evite ya no sólo la parcialización intencional sino el apego a preconceptos...".

Bajo ese orden de ideas, el máximo tribunal constitucional considera que si bien es cierto que la competencia integral de la Corte Suprema para adelantar tanto la investigación como el juzgamiento de los miembros del Congreso tiene pleno respaldo constitucional, también lo es que el Legislador al establecer el procedimiento a seguir en esos juicios, debe respetar los límites constitucionales, en particular, los postulados y garantías fundamentales de que goza todo procesado, incluida la investigación y el juzgamiento imparcial, en el sentido más amplio que se viene adoptando.

Todo lo anterior para concluir que "aunque la norma acusada es exequible, la dinámica del derecho impone que a partir de la expedición de esta sentencia y para el procesamiento de las conductas punibles cometidas de ahora en adelante, se separe dentro del propio ámbito del juez natural de los miembros del Congreso, que es la Corte Suprema, la función de investigación de la de juzgamiento, de manera que en ésta no participe ningún magistrado que haya adelantado aquélla, la cual será encomendada a una sala, cuerpo, sección o funcionario diferente vinculado a la propia corporación, según se determine en ejercicio de las facultades estatuidas en el artículo 234 superior"

Por último se advirtió que el Congreso establecerá el respectivo régimen de transición, si lo estima pertinente, "acatando los efectos erga omnes y no retroactivos de esta sentencia, inclusive frente a delitos cometidos con anterioridad a su expedición que aún no estén siendo investigados. No habrá lugar a excepción de inconstitucionalidad". "Lo que suena más extraño en todo esto es que esos pactos y tratados que según la Corte Constitucional ordenan separar las labores de investigación y juzgamiento en los procesos penales, fueron suscritos y ratificados por Colombia hace muchos años y aún así la Corte Constitucional siguió avalando en sentencias el sistema de juzgamiento de congresistas en la Corte Suprema...

Ahora, no se sabe por qué, la Constitucional se corrige a si misma y considera que los fallos que emitió en el pasado eran desacertados y que lo que antes dijo que no era violatorio del debido proceso, ahora sí lo es... Eso es claramente extraño y no hay que olvidar que los magistrados de la Corte Constitucional son elegidos por el Congreso y una cuarta parte de éste ahora está en la mira de la Corte Suprema de Justicia... Además, la Corte Constitucional es hoy de mayoría gobiernista", precisó el mismo senador de la oposición que pidió la reserva de su nombre. No todos. Pero si y muchos. Como se ve, la Corte Constitucional presenta una argumentación muy amplia para sustentar su cambio de jurisprudencia pero también, a la par, la oposición no ahorra dudas y sospechas.

Igual ocurre en la Corte Suprema y la propia Procuraduría en donde, según fuentes consultadas, el fallo genera mucha incertidumbre. Sin embargo, qué mejor prueba de los posibles peros a las implicaciones de la sentencia, que las emitidas por un magistrado de la propia Corte Constitucional que se apartó de la decisión mayoritaria. Y se trata nada menos que de Humberto Sierra Porto, presidente del Alto Tribunal. Fueron varias las razones que el jurista expuso para salvar su voto.

En primer lugar advirtió que se trata de un cambio de jurisprudencia, de muchas decisiones en materia de tutela y constitucionalidad en las cuales se ha decidido la adecuación constitucional de los procesos penales de la Corte Suprema y su sujeción al debido proceso, no en abstracto, sino de acuerdo a la configuración prevista en la Constitución y en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

El presidente de la Corte, que no estuvo de acuerdo con la sentencia pero le tocó anunciar y defender la decisión mayoritaria, también advirtió que el fallo desconoce lo decidido en las sentencias C-591 de 2005 y C-928 de 2007 en las cuales se sostuvo que el Acto Legislativo 2 de 2002 (que separaba las funciones de investigación y juzgamiento) no introdujo cambio alguno en los juicios adelantados ante la Corte Suprema de Justicia. "Los mismos argumentos se modifican sin que existan elementos de discusión nuevos", indicó Sierra Porto, planteamiento que coincide con lo advertido por el senador de la oposición consultado.

Los peros del presidente de la Corte no terminan ahí. Además de expresar su inconformismo con el cambio de jurisprudencia, Sierra Porto advierte las implicaciones graves que el fallo tendrá a futuro. "La decisión genera importantes márgenes de incertidumbre en tanto no se pronuncie expresamente sobre la distribución de las funciones al interior de la Corte Suprema. Igualmente se puede generar un limbo jurídico a los congresistas que incurran en conductas delictivas a partir del 29 de mayo, pues su juzgamiento se supedita a una ley que en el futuro determine como serán juzgados", señaló el salvamento devoto.

El magistrado también sostiene que se trata de una sentencia formalmente interpretativa pero que materialmente se puede asimilar a una sentencia con efectos diferidos, en la que se distingue, por una parte, los efectos para los congresistas que realicen conductas punibles a partir del 29 de mayo, pues éstos sólo sabrán en el futuro quien los juzgará y quien los investigará al interior de la Corte Suprema. Y por otra- agregó el presidente de la Corte- , "para los congresistas que han sido juzgados y quienes están siendo objeto de investigación y juzgamiento en la actualidad. Una vez declarada una inconstitucionalidad sobre esta materia, en virtud del principio de

favorabilidad penal, no es posible fundamentar constitucionalmente que una misma ley inconstitucional es válida para unos casos y no para otros".

Sierra Porto también dejó en claro que la Corte no puede disponer del alcance de la figura de la excepción de inconstitucionalidad ni enervar las eventuales nulidades procesales por aplicación de la ley inconstitucional. "Las declaraciones sobre el alcance temporal expresadas en la sentencia de la cual se aparta son de carácter formal, pues materialmente las consecuencias podrían ser incluso contrarias", advirtió el salvamento de voto.

Por último, aunque no por ello menos importante, el presidente de la Corte Constitucional consideró que el fallo desconoce abiertamente lo decidido en sentencia C- 591 de 2005 y C- 928 de 2007 en las cuales se sostuvo que el Acto Legislativo 03 de 2002 no introdujo cambio alguno en los juicios adelantados ante la Corte Suprema de Justicia. De igual manera -puntualizó- el problema de la conformidad de la estructura y funcionamiento de los juicios adelantados por la Corte Suprema con los tratados internacionales sobre derechos humanos ya había sido decidido por la Corte Constitucional en sentencia C- 934 de 2006, providencia en la cual se reitera lo fallado en sentencias C- 142 de 1993, C- 561 de 1996, C- 411 de 1997, C- 040 de 2002, C- 873 de 2003.

Escenario incierto

Todo lo anterior deja un panorama bastante incierto. Ya se sabe que varios de los abogados de los parapolíticos y farcpolíticos sólo esperan que se publique el fallo de la Corte Constitucional para analizarlo y proyectar sendas acciones de tutela. Incluso, hasta los defensores de congresistas ya condenados también interpondrán recursos de amparo alegando que a sus clientes se les violó el debido proceso, el derecho a la igualdad, el de favorabilidad por norma posterior e incluso no se descarta que se pida la anulación de todo lo actuado. Se teme, por tanto, que si un solo juez admite una acción de tutela en este sentido, prácticamente paralizará todo los procesos penales en la Corte Suprema.

Mientras un recurso de amparo pasa a la instancia de apelación pueden pasar semanas. Y de allí hasta que llegue a la Corte Constitucional para que, si es seleccionada, se emita una jurisprudencia definitiva fácilmente se estaría hablando de casi años. Y si allí el alto tribunal decide cambiar, otra vez su jurisprudencia, prácticamente le daría un golpe mortal al proceso de la parapolítica. Igual es seguro que ahora aumentarán ante la CIDH y la Comisión de

Derechos Humanos de la ONU las denuncias de los congresistas sindicados e incluso ya condenados por la Corte Suprema.

Tampoco está claro, qué pasará con la instancia de juez de garantías, pues esta es una figura propia de la aplicación del sistema acusatorio, encargada de controlar la legalidad de todas las actuaciones judiciales. Si los 9 magistrados de la Sala Penal se tienen que dividir en tres grupos (investigadores, jueces y de garantías) prácticamente se hace inviable el trabajo en esa instancia. Igual, resulta casi un contrasentido que la labor de proyectar una ley para establecer cómo se separarán las labores de investigación y juzgamiento en la Corte Suprema, se deje en manos de un Congreso desprestigiado, ilegítimo y bajo sospecha permanente, ya que su cuarta parte está implicada en los procesos de parapolítica, farcopolítica y yidispolítica.

Tal como ocurre con la actual reforma política, prácticamente la iniciativa se dilatará en medio de un alud de impedimentos. En el entretanto, prácticamente será imposible abrir un proceso penal contra un congresista que haya cometido un delito desde el viernes pasado. Como no hay marco legal, no hay cómo expedir una orden de captura, ordenar una diligencia o llamar a juicio. Como se ve, la sentencia de la Corte Constitucional tiene grandes implicaciones y no sería raro que pueda significar el principio del fin de los procesos penales contra los congresistas con nexos con los paramilitares, la guerrilla o involucrados en la compraventa de votos para viabilizar la primera reelección presidencial.